

técnicas periódicas, no es necesaria para la determinación de la clase, subclase, uso al que se destina el vehículo o tipo al que éste pertenece. Por regla general, esta información ya consta en la documentación del vehículo que se presenta a las autoridades polacas de matriculación. En cuarto lugar, la Comisión rechaza el argumento de las autoridades polacas sobre el Convenio de Viena. Según la Comisión, la falta de una regulación adecuada a nivel internacional no afecta en absoluto a las obligaciones de la República de Polonia frente a la Comunidad.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sozialgericht Stuttgart (Alemania) el 2 de mayo de 2007 — Krystyna Zablocka-Weyhermüller/Land Baden-Württemberg

(Asunto C-221/07)

(2007/C 183/27)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Sozialgericht Stuttgart

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Krystyna Zablocka-Weyhermüller

Demandada: Land Baden-Württemberg

Cuestión prejudicial

Las limitaciones en las prestaciones establecidas en la normativa alemana sobre indemnizaciones sociales con arreglo al artículo 64e de la Bundesversorgungsgesetz (Ley alemana relativa a las prestaciones alimenticias; en lo sucesivo, «BVG») para beneficiarios que estén domiciliados o tengan su residencia habitual en Polonia como nuevo Estado miembro de la Unión Europea, ¿son compatibles con normas comunitarias de rango superior, especialmente desde el punto de vista de la libre circulación?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgerichts Landau/Isar (Alemania) el 7 de mayo de 2007 — Proceso penal contra Rainer Günther Möginger

(Asunto C-225/07)

(2007/C 183/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgerichts Landau/Isar

Parte en el proceso principal

Rainer Günther Möginger

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Deben interpretarse los artículos 1, apartado 2, 7, apartado 1, letra b), 8, apartados 2 y 4, y 9 de la Directiva 91/439/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción, en la versión de la Directiva 97/26/CE del Consejo, de 2 de junio de 1997 (en lo sucesivo, «Directiva»),

en el sentido de que un Estado miembro no puede negarse a reconocer un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro, aunque su titular haya sido objeto, en el territorio del primer Estado miembro mencionado, de una medida de retirada o anulación del permiso de conducción expedido por dicho Estado, y aunque el período de prohibición temporal, establecido junto con dicha medida, para obtener en este Estado un nuevo permiso no hubiera finalizado cuando se expidió el permiso de conducción por el otro Estado miembro?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿Debe interpretarse la citada Directiva en el sentido de que los órganos jurisdiccionales y las autoridades del primer Estado miembro pueden dejar sin aplicación el principio del reconocimiento recíproco, cuando, en el caso concreto, se impide al titular del permiso de conducción invocar el permiso de conducción obtenido en otro Estado miembro de la UE, por suponer un abuso del Derecho, en especial cuando, de una apreciación global de las circunstancias objetivas resulta que, a pesar del respeto formal de los requisitos establecidos por el Derecho comunitario no se ha conseguido el objetivo de la norma recogida en la Directiva, y cuando existe un elemento subjetivo consistente en la voluntad de obtener una ventaja prevista en el Derecho comunitario, a saber, el reconocimiento de un permiso de conducción obtenido en otro Estado miembro de la UE creando artificialmente los requisitos necesarios a tal fin;